Expediente: **69/21**
Carátula: **SALGUERO MIGUEL APARICIO C/ ELITE SECURITY GROUP SRL, ALCARAZ GROUP SRL Y ALCARAZ MARIELA PAOLA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE CÁMARA DE APELACIONES DEL TRABAJO N° 1**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **26/11/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ELITE SECURITY GROUP S.R.L., -DEMANDADO
90000000000 - ALCARAZ, MARIELA PAOLA-DEMANDADO
20274004321 - SALGUERO, MIGUEL APARICIO-ACTOR
20246713902 - ALCARAZ GROUP S.R.L., -DEMANDADO
20222837201 - VERA, FERNANDO ANTONIO-POR DERECHO PROPIO
20274004321 - DIAZ, MARCO DARIO-POR DERECHO PROPIO
20246713902 - COLOMBRES, FERNANDO MATIAS-POR DERECHO PROPIO
20428435592 - CORBELLA, MIGUEL ANGEL-POR DERECHO PROPIO
20428435592 - RONDON, SOFIA-PATROCINANTE

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada de Cámara de Apelaciones del Trabajo N° 1

ACTUACIONES N°: 69/21

H106006504376

Cámara De Apelación del Trabajo Sala 3

JUICIO: SALGUERO MIGUEL APARICIO c/ ELITE SECURITY GROUP SRL, ALCARAZ GROUP SRL Y ALCARAZ MARIELA PAOLA s/ COBRO DE PESOS - Expte. n° 69/21

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, noviembre de 2026.

De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 10 y 42 CPL, CONVOCASE A LAS PARTES a una AUDIENCIA de CONCILIACION que será celebrada con intervención directa del TRIBUNAL, **para el día 03 del mes de DICIEMBRE del año 2026 a horas 12:00, ante la Sala 3, debiendo comparecer por ante la OGAAT N°1 de Cámara ubicada en 9 de Julio N° 451, Piso 8° de la Ciudad de San Miguel de Tucumán con 15 minutos de antelación.**

Suspender el plazo para el dictado de sentencia.

Las partes y sus abogados, deberán comparecer personalmente (Art. 24 inc. 5 CPCyC, supletorio), con la finalidad de construir un diálogo ágil, concreto y eficaz entre todos los intervinientes, teniendo en cuenta los principios de inmediación, concentración y cooperación, y a efectos de lograr la más pronta y eficiente administración de justicia, bajo apercibimiento de ser considerada su incomparencia como violación a los deberes de las partes, abogados y representantes (cfr. arts. 24 inc. 5, 25, 26 y concordantes del Cod. Proc. Civ. y Com. de Tuc, de aplicación supletoria), un acto contrario a la buena fe que puede trabar el normal desarrollo del proceso, y se podrá aplicar al incompareciente una multa, conforme lo previsto por el art 137 del CPCC supletorio.

En la audiencia, el Tribunal procurará que las partes arriben a un acuerdo conciliatorio, la que se celebrará conforme lo dispuesto en los Arts. 71 y 74 CPL.

Se les hacer a las mismas que a los fines de coordinar las comunicaciones con esta OGAAT, se encuentra habilitada la linea provista número 3815672905 a los efectos de llevar a cabo las gestiones que resulten pertinentes y las consultas de rigor. Con el fin de facilitar la comunicación inmediata con las partes y garantizar celeridad procesal, se requiere -que en el plazo de tres días de recibida la presente- proporcionen su número de WhasApp actualizado, para las comunicaciones, y demás actos que el Tribunal entienda necesarios transmitir por ésta vía.

En tal sentido se autoriza a funcionarios y personal de OGAAT a realizar todas las gestiones pertinentes para el cumplimiento del acto que se ordena. Notifíquese libre de derechos. Firmado digital. : DRA. MARIA B. BISDORFF - VOCAL.- ASP. 69/21

Actuación firmada en fecha 25/11/2026

Certificado digital:
CN=BISDORFF Maria Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27176139493

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.